

AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Cuarta Sala Civil

EDICTO

María del Carmen García Sánchez.

Agustín Gregorio Torres Mejía.

Por auto de fecha 23 de septiembre del año en curso, dictado en el cuaderno de amparo derivado del Toca 711/2003, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazar a usted a efecto de que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el amparo número D.C.- 438/2003, a defender sus derechos como tercero perjudicado en el amparo promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Banamex-Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la sentencia de fecha 30 de mayo de 2003, dictada por esta Sala, por la cual confirmó la dictada por la Juez Vigésimo Segunda de lo Civil del Distrito Federal, en el juicio especial hipotecario seguido por Banco Nacional de México, S.A., Grupo Financiero Banamex Accival, S.A. de C.V. en contra de Agustín Gregorio Torres Mejía y María del Carmen García Sánchez, quedando a su disposición las copias en la Secretaría de la Cuarta Sala Civil.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico El Heraldo de México.

Atentamente

México, D.F., a 24 de septiembre de 2003.

El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil

Lic. Héctor Julián Aparicio Soto

Rúbrica.

(R.- 185798)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 697/2003-I, tramitado ante este Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, promovido por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en el Fideicomiso de Recuperación de Cartera (FIDERCA), contra actos del Juez Sexagésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, derivado del juicio especial hipotecario seguido por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, en contra de Maquinaria y Moldes de Precisión, Sociedad Anónima de Capital Variable, expediente número 407/99, en el cual se tuvo como terceros perjudicados a Emilio Montiel y Elsa Rosalía Hernández Arreola, en cumplimiento a lo ordenado en auto de diecisiete de septiembre de dos mil tres, se ordenó emplazar a través de edictos a los hoy terceros perjudicados: Emilio Montiel y Elsa Rosalba Hernández Arreola.

La parte quejosa señala como acto reclamado el siguiente: “IV.- Actos reclamados.- El auto de fecha 19 de junio de 2003 publicado en el Boletín Judicial número 116 del día 20 de este mismo mes y año, dictado en etapa de ejecución de sentencia en el juicio especial hipotecario, seguido ante el Juzgado Sexagésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en el Fideicomiso de Recuperación de Cartera en contra de Maquinaria y Moldes de Precisión, S.A. de C.V., Emilio Montiel y Elsa Rosalba Hernández Arreola, bajo el expediente número 407/99, por el que se omitió ordenar la cancelación de los gravámenes que reporte el inmueble rematado en dicho procedimiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 2325 del Código Civil y 595 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal”, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de los terceros perjudicados, se ha ordenado emplazarlos a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, copias simples de la demanda y del escrito aclaratorio; asimismo, se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, lo anterior con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 23 de septiembre de 2003.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Edith Marmolejo Salazar

Rúbrica.

(R.- 185779)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercero perjudicado.

Roberto Rosillo Morales.

En los autos del Juicio de Amparo número 96/2003, promovido por Juan Manuel Flores Alvarez y otros, contra actos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades; en el que se señala como tercero perjudicado a Roberto Rosillo Morales, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 26 de septiembre de 2003.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Zenaida Díaz Flores

Rúbrica.

(R.- 185574)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Sección de Amparo

Mesa 4

Acapulco, Gro.

EDICTO

C. José Ortega Ríos.

En cumplimiento al auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil tres, dictado por la Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de garantías número 34/2003, promovido por Antonio Gutiérrez García, por sí y en su carácter de representante común de Ivo Antonio Gutiérrez Pulido, y como apoderado legal de Enrique Stieglitz López y otros, contra actos del Procurador General de la República, con sede en México, Distrito Federal y de otras autoridades, se le hace del conocimiento que le resulta carácter de tercero perjudicado, en términos de lo dispuesto por el artículo 5o., fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo y con apoyo en el diverso numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primer legislación en cita por disposición expresa de su artículo 2o., se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a su interés conviniera se apersonara al mismo a través de quien legalmente lo represente, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado en avenida Costera Miguel Alemán número 133 esquina con Gonzalo de Sandoval, Fraccionamiento Magallanes (edificio Nafinsa 4o. y 5o. piso), Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

En la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las once horas con veinte minutos del día diez de octubre de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, siendo los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil tres.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Rómulo Juárez Martínez

Rúbrica.

(R.- 185917)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Gonzalez Rubio Vergara Ignacio con R.F.C. GOVI170524T97, no informo de su cambio de domicilio en esta Administración Local del Oriente del D.F. y al constituirse el Notificador(es), Juan José Hernández Palacios y Sergio Francisco Valdés Rodríguez en el domicilio ubicado en calle, avenida 602 24 San Juan de Aragón 3a Sección Delegación Gustavo A. Madero, código postal lo cual se informa mediante actas circunstanciadas de fechas, 24 de abril y 21 de junio de 2002 donde manifiesta la C. Claudia Barragán Gonzalez que desconoce a González Rubio Vergara Ignacio y que actualmente esta la empresa Schoot y Cía. S.C. y para respaldar su dicho proporciona una fotocopia del formato R-1 así mismo informa el C. Pedro Toscano que el agente aduanal tenia o tiene un despacho en avenida 5 de mayo edif. 32 despacho 304 en la colonia Centro. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. Controla los créditos de la liquidación determinada en la resolución número 326-SAT-R8-A44-XVI-(4) -172 de fecha 20 de marzo de 2000, emitido por Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Subadministración de Operación Aduanera. Control de Trámites y Asuntos Legales., en el cual se determina su situación Fiscal en Materia de Comercio Exterior, por diferencias de contribuciones omitidas que no fueron pagadas en el plazo establecido según el artículo 6 del Código Fiscal de la Federación y 56 fracción I inciso C de la Ley Aduanera, con el cual se le genera él (los) siguiente(s) concepto(s): Aprovechamientos por cuotas compensatorias \$15,569.00 (quince mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) pago del Impuesto al Valor Agregado por importacion de bienes tangibles \$1,558.00 (mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) recargos \$30,913.00 (treinta mil novecientos trece pesos 00/100) multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su reglamento \$23,353.00 (veintitres mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) multas impuestas por infracciones a las leyes tributarias federales \$1,090.30 (mil noventa pesos 30/100 M.N.) por un total de \$72,483.00

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, González Rubio Vergara Ignacio, el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos, de los créditos determinados de la resolución número 326-SAT-R8-A44-XVI-(4) -172 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1873675 H-1873676 H-1873677 H-1873678 H-1873679.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., fracciones I, VII y XVIII, 8o., fracción III, Primero, Tercero y Cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1o. de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano Oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su

publicación; 22, fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 Párrafo primero, apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Segundo párrafo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre, ambos de ese mismo año, todos en vigor a partir del día siguiente al de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-R8-A44-XVI-(4) -172 de fecha 20 de marzo de 2000, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 326-SAT-R8-A44-XVI-(4) -172 de fecha 20 de marzo de 2000.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Aduana del Aeropuerto Internacional de la ciudad de México. Subadministración de Operación Aduanera. Control de Trámites y Asuntos Legales.

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es): \$72,483.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-R8-A44-XVI-(4) -172 del 20 de marzo de 2000 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F. código postal 08400

Teléfono(s) 52-28-02-84 52-28-02-73.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 186043)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración local de Recaudación de Cancún con sede en Cancún en el estado de Q. Roo.
Subadministración de Registro y Control
Supervisión de R.F.C. y Control de Obligaciones
Oficio No. 322-SAT-23-I-II-09032

Expediente RCO900827GS2

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Representante legal o representantes legales de:

Rodamak Construcciones, S.A. de C.V.

R.F.C.: RCO900827GS2

Toda vez que la contribuyente: Rodamak Construcciones, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes: RCO900827GS2, no fue localizada en el domicilio manifestado en su aviso de cambio de domicilio fiscal y en virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual, esta Administración Local de Recaudación de Cancún, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos: 1, 3, 4, 7, fracciones I, XI y XIII, 8 fracción III, y Primero y Tercero Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del día 1 de julio de 1997; misma que fue reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de junio de 2003, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; 22, fracción II, con relación al artículo 20, fracciones II, XXI y XXII, 39, apartado A de Cancún, con sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo; Primero, Tercero y Quinto Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001, reformado mediante Decretos publicados en ese mismo órgano oficial el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, todos en vigor al día siguiente de sus publicaciones; Artículo Segundo, segundo párrafo en su parte relativa a la Administración Local de Cancún, con sede en Cancún, Quintana Roo, del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, reformado mediante Acuerdos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002, todos en vigor a partir del día siguiente de sus publicaciones, procede a notificar por Edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, la resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Documento a notificar: Oficio número 322.SAT.15.I.C.22937

Fecha de emisión: 4 de septiembre de 2002.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación de Cancún.

Autoridad emisora: Administración Local de Recaudación de Naucalpan.

Concepto: La Administración Local de Recaudación de Naucalpan, mediante oficio número 322.SAT.15.I.C.22937 de fecha 4 de septiembre de 2002, procede a dejar sin efectos el aviso de cambio de domicilio presentado por la contribuyente: Rodamak Construcciones, S.A. de C.V., con fecha 12 de junio de 2002, bajo el folio 39662-00015-205, ante la citada Administración, ya que después de practicarse la orden de verificación al nuevo domicilio fiscal manifestado, resultó como no localizado.

Ahora bien, esta Administración Local de Recaudación de Cancún, intento la notificación del oficio número 322.SAT.15.I.C.22937 de fecha 4 de septiembre de 2002, en el domicilio fiscal anterior de la contribuyente: Rodamak Construcciones, S.A. de C.V., ubicado dentro de la circunscripción territorial de la

citada Administración, lo cual no fue posible, ya que dicho domicilio se encuentra cerrado y vacío, y toda vez que se ignora el domicilio actual de la contribuyente: Rodamak Construcciones, S.A. de C.V., y la de su representante legal o representantes legales, esta Autoridad procede notificar por edictos el oficio número 322.SAT.15.I.C.22937 de fecha 4 de septiembre de 2002, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, por lo que su domicilio fiscal seguirá bajo la circunscripción territorial de la Administración Local de Recaudación de Cancún, autoridad competente del lugar donde se ubicaba su domicilio fiscal de origen, antes de la presentación del aviso de cambio de domicilio presentado ante la Administración Local de Recaudación de Naucalpan.

Así mismo, queda a disposición del representante legal de la contribuyente Rodamak Construcciones, S.A. de C.V., copia fotostática simple de la resolución contenida en el oficio número 322.SAT.15.I.C.22937 de fecha 4 de septiembre de 2002, en las instalaciones de la Administración Local de Recaudación de Cancún, sita en avenida Yaxchilan número 69, esquina Uxmal, SMZA 22, colonia Centro, código postal 77500 de la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

Cancún, Q. Roo, a 22 de septiembre de 2003.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Administrador Local de Recaudación de Cancún
con sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo

Ma. del Carmen Smith Domínguez

Rúbrica.

(R.- 186054)

Poder Judicial del Estado de Coahuila
Juzgado Segundo de Primera Instancia
En materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo
EDICTO DE NOTIFICACION

El C. Licenciado Arturo Javier Cavazos Cadena, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Saltillo, dentro de los autos del expediente número 484/1993 relativo al Procedimiento de Suspensión de Pagos promovido por Compañía Minera Caopas, S.A. de C.V., Fabricaciones Mecánicas de Saltillo, S.A. de C.V., Materiales y Triturados El Pilar, S.A. de C.V., Compañía Minera Macocozac, S.A. de C.V., Fundidora y Relaminadora de Saltillo, S.A. de C.V., Super Express Nuevo Leon, S.A. de C.V., Santana Armando Guadiana Tijerina, Marco Antonio Guadiana Rodríguez, Fermin Guadiana Tijerina, José Luis Guadiana Tijerina, José Andrés Morales Caballero y Ricardo Enrique Aguirre Rodríguez, señaló las doce horas del día veinticuatro de octubre del año en curso para que tenga verificativo la Junta de Acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de créditos. Convóquese a los acreedores para que ocurran el día y hora indicados a este Juzgado a dicha junta, publicándose esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los de mayor circulación en la entidad por tres veces consecutivas. Cítese a la Sindicatura así como al Representante Social adscrito y a los Suspensos. La orden del día será la siguiente: Lista de asistencia; lectura de la lista provisional de acreedores y, asuntos generales. Cosnte.-

Saltillo, Coah., a 8 de septiembre de 2003.

El C. Secretario

Lic. Edgar Arturo García Almanza

Rúbrica.

(R.- 186109)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Oficialía mayor
Dirección General de Recursos Materiales
Dirección General Adjunta de Servicios y Bienes Muebles
Dirección de Servicios
NOTIFICACION POR EDICTO
Transcontinental Viajes, S.A. de C. V.

Toda vez que la empresa Transcontinental Viajes, S.A. de C. V., con Registro Federal de Contribuyentes TVI920717CZ8, no manifestó su cambio de domicilio registrado para los efectos del contrato de prestación de servicios de agencia de viajes número 712-017/99-DSG de fecha 24 de diciembre de 1998, que celebró con el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Y al constituirse el notificador, Rogelio Hernández Pérez el día 5 de agosto de 2003 en el domicilio ubicado en calle de Segovia número 96, colonia Alamos, Delegación Benito Juárez, código postal 03400, en México, D. F., lo cual se informa mediante la razón de no localización, donde comunica que el domicilio citado es ocupado actualmente por locales comerciales, así como por diversas empresas, como lo es un salón de fiestas infantiles Fantasy, dos empresas denominadas Desico, S.A. de C. V. y Mensajería Alfa Currier, dos locales comerciales Pay Coronado y Tacos La Parrilla del Pastor, donde manifiestan que la empresa Transcontinental Viajes, S.A. de C.V., ya no existe en ese lugar. Por lo que dicha empresa, se encuentra desaparecida y se ignora su domicilio.

Y en virtud que se derivaron bonificaciones que resultaron a favor de esta Secretaría con motivo del contrato de prestación de servicios referido. Y considerando que no obstante las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa, no se ha logrado localizar a la empresa Transcontinental Viajes, S.A. de C. V., la cual se encuentra desaparecida y se ignora su domicilio, por lo que es necesario llevar a cabo la notificación por edictos del oficio número 117.204.-1408 de fecha 4 de agosto de 2003, mediante el cual se comunica a la empresa Transcontinental Viajes, S.A. de C. V., del monto que adeuda a esta Secretaría por concepto de bonificaciones que resultaron a favor de la Dependencia, de Acuerdo a lo estipulado en el contrato número 712-017/99-DSG.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico que resulte ser de los de mayor circulación en la República Mexicana, el oficio número 117.204.-1408 de fecha 4 de agosto de 2003, cuyo resumen a continuación se indica:

-Número y fecha de oficio: 117.204.-1408 de fecha 4 de agosto de 2003.

-Autoridad emisora: Dirección de Servicios, Dirección General Adjunta de Operación, Dirección General de Recursos Materiales.

-Monto Total del adeudo por concepto de bonificaciones: \$1'027,575.24 (un millón veintisiete mil quinientos setenta y cinco pesos 24/100 M.N.).

Haciéndole saber a la empresa Transcontinental Viajes, S.A. de C. V., que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de tales edictos, para cubrir a esta Secretaría la cantidad de \$1'027,575.24 (un millón veintisiete mil quinientos setenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por concepto de bonificaciones, apercibida que de ser omisa la empresa a tal requerimiento, una vez

transcurrido el término señalado, esta Dependencia procederá a ejercitar las acciones legales necesarias a efecto de recuperar la cantidad aludida.

Asimismo, se indica que el documento detallado y notificado por este medio, así como las constancias referidas quedan a sus disposición en la oficinas de la Dirección de Servicios, sita en avenida Xola y Esquina Universidad, Cuerpo B, 5o. piso, Centro Nacional SCT, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03020 en México, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 4 de agosto de 2003.

El Director de Servicios

Leopoldo Estrada Bernal

Rúbrica

(R.- 186173)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Concurso Mercantil número 95/2003 promovido por Trottnner, Sociedad Anónima de Capital Variable, antes Trottnner Mcjunkin, Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictó una resolución el cinco de septiembre de dos mil tres, que en lo conducente dice:

Resolución.- México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil tres.

Vistos para resolver en los autos del expediente número 95/2003, relativo a la solicitud de concurso mercantil promovido por la empresa Trottnner, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderada Vanessa Villanueva Gavito... Resultando... Considerando... Puntos resolutivos: PRIMERO.- Quedó surtida la competencia de este Juzgado para conocer y resolver esta solicitud de concurso mercantil promovida por Trottnner, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderada.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el cuerpo de esta sentencia, se declara el concurso mercantil de Trottnner, Sociedad Anónima de Capital Variable.

TERCERO.- En atención a lo anterior se abre la etapa de conciliación en el presente concurso mercantil.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de Trottnner, Sociedad Anónima de Capital Variable, sus administradores, gerentes o dependientes, mediante notificación personal, que entreguen al conciliador los libros, registros y demás documentos de su empresa, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones previstas por la Ley de Concursos Mercantiles.

QUINTO.- Una vez que sea designado, el conciliador deberá cumplir con las obligaciones que le impone la ley y enunciadas en esta resolución.

SEXTO.- Mientras se cuenta con un conciliador, quien esté a cargo de la administración de Trottnner, Sociedad Anónima de Capital Variable, tendrá obligaciones de depositario respecto de los bienes y derechos que integran la masa de la sociedad citada.

SEPTIMO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 146 de la ley de la materia, se ordena girar oficio al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, para que en el plazo de cinco días designe conciliador.

Notifíquese personalmente...

Así, lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Fernando Rangel Ramírez, Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, que actúa con la secretaria que autoriza y da fe.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales conducentes.

México, D.F., a 9 de octubre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Virginia Gaytán Zuno

Rúbrica.

(R.- 186203)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Tercero Civil
Zamora, Mich.

EDICTO

Se notifica término probatorio a Reynaldo Hurtado Guerrero y Roselia Mendoza Estrada.

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Zamora, Michoacán, bajo el número de expediente 690/00, relativo al juicio ordinario civil que sobre prescripción positiva promovió Irma y/o Imelda Juárez Sánchez, frente a Erika Mejía Juárez, Luis y Samuel Mendoza Guerrero, el último como gestor oficioso de Reynaldo Hurtado Guerrero y Roselia Mendoza Estrada, así como a estos mismos y Rosalío Huaroco García, así como al licenciado Gustavo Herrera Equihua, Notario Público 104 en el Estado, se dictó el siguiente auto cumplimentable que en su parte conducente dice, se manda abrir el presente juicio a prueba por el término de 25 veinticinco días hábiles, notifíquese personalmente, y como al demandado se le emplazó por edictos, notifíquesele del mismo, mediante la publicación de un solo edicto en los estrados de este Juzgado, **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico oficial del Estado y otro de mayor circulación de la entidad.

Atentamente

Zamora, Mich., a 25 de septiembre de 2003.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Héctor Fernando Rubio Cervantes

Rúbrica.

(R.- 186220)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercera perjudicada: Patricia Gómez Llera.

En los autos del Juicio de Amparo número 457/2003-II, promovido por Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, por conducto de su apoderado Luis Escobar Perusquia, obra lo siguiente: demanda: I.- Nombre de la quejosa: Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, por conducto de su apoderado Luis Escobar Perusquia... II.- Nombre de los terceros perjudicados: Javier y Patricia, ambos de apellidos Gómez Llera y Francisco Gómez Salgado... III.- Autoridad responsable: Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal... IV.- Acto reclamado: “La resolución de fecha veinticinco de abril del año dos mil tres, publicada en el Boletín Judicial número 81 de fecha treinta de abril del año dos mil tres, dictada por la H. Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en los autos, relativos al toca número 1925/2002/2 que se formó a efecto de resolver el recurso de apelación interpuesto tanto por mi representada Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo así como por el codemandado Javier Gómez Llera en contra de la sentencia interlocutoria de fecha diez de septiembre del año dos mil dos dictada por el ciudadano Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el expediente 550/2000 del juicio ordinario mercantil promovido por Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en contra de Javier Gómez Llera, Patricia Gómez Llera y Francisco Gómez Salgado, radicado ante el Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal” auto admisorio de veintidós de mayo del año dos mil tres: “...Vista la demanda de garantías... se admite a trámite dicha demanda; dése la intervención que corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción; pídase a la autoridad responsable su informe justificado... Se tienen como terceros perjudicados a Javier y Patricia, ambos de apellidos Gómez Llera y Francisco Gómez Salgado... Sin tramitarse el incidente de suspensión relativo, en virtud de no haberse solicitado. Se fijan las diez horas del día dieciséis de junio del año dos mil tres, para que tenga verificativo la audiencia constitucional... Notifíquese y personalmente a los terceros perjudicados. Así lo proveyó y firma el licenciado... Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal... Doy fe”. “Auto de treinta de septiembre del año dos mil tres”... Se difiere la aludida audiencia constitucional y en su lugar se señalan las diez horas del día veintidós de octubre del año dos mil tres... ...y todas vez que del estado procesal que guarda el presente asunto, se advierte que ya se agotaron todos los medios de investigación del domicilio de la tercera perjudicada Patricia Gómez Llera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, hágase el emplazamiento a juicio de la citada tercera perjudicada, por medio de edictos, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional, conteniendo una relación sucinta de la demanda de amparo, del auto que la admitió a trámite, así como de este acuerdo, por tres veces, de siete en siete días, haciendo del conocimiento a dicha tercera perjudicada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no

hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este Juzgado”.

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Benjamín Garcilazo Ruiz

Rúbrica.

(R.- 186230)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Recaudación de Cancún con sede en Cancún en el estado de Quintana Roo
Subadministración de Registro y Control
Supervisión de R.F.C. y Control de Obligaciones
Oficio 322-SAT-23-I-II-09034
Expediente CZO931125NJ3
NOTIFICACION POR EDICTO
C. Representante legal o representantes legales de Constructora Zoque, S.A. de C.V.
R.F.C.: CZO931125NJ3

Toda vez que la contribuyente: Constructora Zoque, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes: CZO931125NJ3, no fue localizada en el domicilio manifestado en su aviso de cambio de domicilio fiscal y en virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual, esta Administración Local de Recaudación de Cancún, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos: 1, 3, 4, 7, fracciones I, XI y XIII, 8 fracción III, y Primero y Tercero Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del día 1 de julio de 1997; misma que fue reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de junio de 2003, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; 22, fracción II, con relación al artículo 20, fracciones II, XXI y XXII, 39, apartado A de Cancún, con sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo; Primero, Tercero y Quinto Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001, reformado mediante Decretos publicados en ese mismo órgano oficial el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, todos en vigor al día siguiente de sus publicaciones; Artículo Segundo, segundo párrafo en su parte relativa a la Administración Local de Cancún, con sede en Cancún, Quintana Roo, del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, reformado mediante Acuerdos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002, todos en vigor a partir del día siguiente de sus publicaciones, procede a notificar por Edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, la resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Documento a notificar: Oficio número 322.SAT.20.II.B.06611

Fecha de emisión: 24 de abril de 2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación de Cancún.

Autoridad emisora: Administración Local de Recaudación de Oaxaca.

Concepto: La Administración Local de Recaudación de Oaxaca, mediante oficio número 322.SAT.20.II.B.06611 de fecha 24 de abril de 2003, procede a dejar sin efectos el aviso de cambio de domicilio presentado por la contribuyente Constructora Zoque, S.A. de C.V., con fecha 31 de enero de 2003, bajo el folio 035064, ante la citada Administración, ya que después de practicarse la orden de verificación al nuevo domicilio fiscal manifestado en su aviso, resultó como no localizado.

Ahora bien, esta Administración Local de Recaudación de Cancún, intento la notificación del oficio número 322.SAT.20.II.B.06611 de fecha 24 de abril de 2003, en el domicilio fiscal anterior de la contribuyente Constructora Zoque, S.A. de C.V., ubicado dentro de la circunscripción territorial de la citada Administración, lo cual no fue posible, ya que dicho domicilio se encuentra actualmente utilizado

como Despacho Contable, por el contador público Manuel Vargas Rivero, y toda vez que se ignora el domicilio actual de la contribuyente Constructora Zoque, S.A. de C.V., y la de su representante legal o Representantes legales, esta Autoridad procede notificar por edictos el oficio número 322.SAT.20.II.B.06611 de fecha 24 de abril de 2003, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, por lo que su domicilio fiscal seguirá bajo la circunscripción territorial de la Administración Local de Recaudación de Cancún, autoridad competente del lugar donde se ubicaba su domicilio fiscal anterior, antes de la presentación del aviso de cambio de domicilio presentado ante la Administración Local de Recaudación de Oaxaca.

Así mismo, queda a disposición del representante legal de la contribuyente Constructora Zoque, S.A. de C.V., copia fotostática simple de la resolución contenida en el oficio número 322.SAT.20.II.B.06611 de fecha 24 de abril de 2003, en las instalaciones de la Administración Local de Recaudación de Cancún, sita en avenida Yaxchilan número 69, esquina Uxmal, SMZA 22, colonia Centro, código postal 77500 de la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

Cancún, Q. Roo, a 22 de septiembre de 2003.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Administrador Local de Recaudación de Cancún
con sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo

Ma. del Carmen Smith Domínguez

Rúbrica.

(R.- 186233)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Recaudación de Cancún con sede en Cancún en el Estado de Q. Roo
Subadministración de Registro y Control
Supervisión de R.F.C. y Control de Obligaciones
Oficio 322-SAT-23-I-II-09038
Expediente OTP000503359
NOTIFICACION POR EDICTO
C. José Manuel Lugo Santaolaya representante legal de:
Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V.
R.F.C.: OTP000503359

Toda vez que la contribuyente: Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V., con registro federal de contribuyentes: OTP000503359, no fue localizada en el domicilio manifestado en su aviso de cambio de domicilio fiscal y en virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual, esta Administración Local de Recaudación de Cancún, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos: 1, 3, 4, 7, fracciones I, XI y XIII, 8 fracción III, y Primero y Tercero Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del día 1 de julio de 1997; misma que fue reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de junio de 2003, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; 22, fracción II, con relación al artículo 20, fracciones II, XXI y XXII, 39, apartado A de Cancún, con sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo; Primero, Tercero y Quinto Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001, reformado mediante Decretos publicados en ese mismo órgano oficial el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, todos en vigor al día siguiente de sus publicaciones; artículo Segundo, segundo párrafo en su parte relativa a la Administración Local de Cancún, con sede en Cancún, Quintana Roo, del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, reformado mediante Acuerdos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002, todos en vigor a partir del día siguiente de sus publicaciones, procede a notificar por Edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, la resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Documento a notificar: Oficio número 322.SAT.09.IV.RF.16584

Fecha de emisión: 30 de Julio de 2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación de Cancún.

Autoridad emisora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Concepto: La Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., mediante oficio número 322.SAT.09.IV.RF.16584 de fecha 30 de julio de 2003, procede a dejar sin efectos el aviso de cambio de domicilio presentado por la contribuyente Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V., con fecha 18 de junio de 2003, bajo el folio 108890, ante la citada Administración, ya que después de practicarse la orden de verificación al nuevo domicilio fiscal manifestado, resultó como no localizado.

Ahora bien, esta Administración Local de Recaudación de Cancún, intento la notificación del oficio número 322.SAT.09.IV.RF.16584 de fecha 30 de julio de 2003, en el domicilio fiscal anterior de la

contribuyente Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V., ubicado dentro de la circunscripción territorial de la citada Administración, lo cual no fue posible, ya que dicho domicilio se encuentra actualmente deshabitado, y toda vez que se ignora el domicilio actual de la contribuyente Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V., y la de su representante legal José Manuel Lugo Santaolaya, esta Autoridad procede notificar por edictos el oficio número 322.SAT.09.IV.RF.16584 de fecha 30 de julio de 2003, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, por lo que su domicilio fiscal seguirá bajo la circunscripción territorial de la Administración Local de Recaudación de Cancún, autoridad competente del lugar donde se ubicaba su domicilio fiscal de origen, antes de la presentación del aviso de cambio de domicilio presentado ante la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Así mismo, queda a disposición del representante legal de la contribuyente Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V., copia fotostática simple de la resolución contenida en el oficio número 322.SAT.09.IV.RF.16584 de fecha 30 de julio de 2003, en las instalaciones de la Administración Local de Recaudación de Cancún, sita en avenida Yaxchilan número 69, esquina Uxmal, SMZA 22, colonia Centro, código postal 77500 de la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

Cancún, Q. Roo, a 22 de septiembre de 2003.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Administrador Local de Recaudación de Cancún

con sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo

Ma. del Carmen Smith Domínguez

Rúbrica.

(R.- 186235)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Recaudación de Cancún con sede en Cancún en el estado de Quintana Roo
Subadministración de Registro y Control
Supervisión de R.F.C. y Control de Obligaciones
Oficio 322-SAT-23-I-II-09036
Expediente OTP000503359
NOTIFICACION POR EDICTO
C. José Manuel Lugo Santaolaya representante legal de
Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V.
R.F.C.: OTP000503359

Toda vez que la contribuyente: Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes: OTP000503359, no fue localizada en el domicilio manifestado en su aviso de cambio de domicilio fiscal y en virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual, esta Administración Local de Recaudación de Cancún, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos: 1, 3, 4, 7, fracciones I, XI y XIII, 8 fracción III, y Primero y Tercero Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del día 1 de julio de 1997; misma que fue reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de junio de 2003, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; 22, fracción II, con relación al artículo 20, fracciones II, XXI y XXII, 39, apartado A de Cancún, con sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo; Primero, Tercero y Quinto Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001, reformado mediante Decretos publicados en ese mismo órgano oficial el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, todos en vigor al día siguiente de sus publicaciones; Artículo Segundo, segundo párrafo en su parte relativa a la Administración Local de Cancún, con sede en Cancún, Quintana Roo, del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, reformado mediante Acuerdos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002, todos en vigor a partir del día siguiente de sus publicaciones, procede a notificar por Edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, la resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Documento a notificar: Oficio número 322.SAT.23.I.II.03478

Fecha de emisión: 6 de mayo de 2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación de Cancún.

Autoridad emisora: Administración Local de Recaudación de Cancún.

Concepto: La Administración Local de Recaudación de Cancún., mediante oficio número 322.SAT.23.I.II.03478 de fecha 6 de mayo de 2003, procede a dejar sin efectos el aviso de cambio de domicilio presentado por la contribuyente Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V., con fecha 14 de abril de 2003, bajo el folio 103312, ante esta Administración, ya que después de practicarse la orden de verificación al nuevo domicilio fiscal manifestado, resultó como no localizado.

Ahora bien, esta Administración Local de Recaudación de Cancún, intento la notificación del oficio número 322.SAT.23.I.II.03478 de fecha 6 de mayo de 2003, en el domicilio fiscal anterior de la

contribuyente Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V., ubicado dentro de la circunscripción territorial de esta Administración, lo cual no fue posible, ya que dicho domicilio se encuentra actualmente deshabitado, y toda vez que se ignora el domicilio actual de la contribuyente Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V., y la de su representante legal José Manuel Lugo Santaolaya, esta Autoridad procede notificar por edictos el oficio número 322.SAT.23.I.II.03478 de fecha 6 de mayo de 2003, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, por lo que su domicilio fiscal seguirá bajo la circunscripción territorial de esta Administración Local de Recaudación de Cancún, autoridad competente del lugar donde se ubicaba su domicilio fiscal de anterior, antes de la presentación del aviso de cambio de domicilio presentado ante esta Administración Local de Recaudación de Cancún, el 14 de abril de 2003.

Así mismo, queda a disposición del representante legal de la contribuyente Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V., copia fotostática simple de la resolución contenida en el oficio número 322.SAT.23.I.II.03478 de fecha 6 de mayo de 2003, en las instalaciones de la Administración Local de Recaudación de Cancún, sita en avenida Yaxchilan número 69, esquina Uxmal, SMZA 22, colonia Centro, código postal 77500 de la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

Cancún, Q. Roo, a 22 de septiembre de 2003.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Administrador Local de Recaudación de Cancún

con Sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo

Ma. Del Carmen Smith Domínguez

Rúbrica.

(R.- 186238)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en Caminos Y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

Área de Responsabilidades

Expediente 004/2003.

Oficio 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.- 1530/2003

Asunto: Notificación por edictos

Cuernavaca, Mor., a 13 de octubre de 2003.

Gabriela Franco Abaroa

Presente

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, primer párrafo, 59 y 60, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 35, fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 47 fracción IV, inciso a) , numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo hoy Secretaría de la Función Pública y de Acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto por el que se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y se adiciona la Ley de Planeación, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de abril del año en curso; se le notifica a usted, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60 fracción I de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa persona física, por causas imputables a ella misma, no formalizó el contrato adjudicado por la Delegación Regional VII, de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, derivado de la Licitación Pública Nacional 09120008-029-00 para la contratación del Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo, suministro de partes y refacciones a equipos de aire acondicionado, con lo cual presuntamente infringió lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que la ubicaría en el supuesto de los artículos 59 y 60, fracción I de la citada Ley.

Por tal motivo se le otorgan quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en las instalaciones que ocupa esta Área de Responsabilidades a mi cargo, localizadas en Carretera Cuernavaca-Tepoztlán número 201, colonia Chamilpa código postal 62120, en esta ciudad de Cuernavaca, Mor., en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, debiendo acompañar poder notarial con el que certifique su representación y acredite la capacidad financiera de la empresa; en donde además podrá consultar el presente expediente, apercibiéndole que si en dicho plazo no concurre ante esta H. Autoridad a realizar manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Titular del Área de Responsabilidades

Lic. David F. Negrete Castañón
Rúbrica.
(R.- 186242)

CASA DE DON PEDRO, S.A. DE C.V.

AVISO

Casa de Don Pedro, S.A. de C.V., informa que a partir del día 4 de febrero del presente año, entró en disolución anticipada, inicio de liquidación y liquidación total de sus activos, lo que hace del conocimiento del público en general para los fines a que dé lugar.

Atentamente

México, D.F., a 13 de octubre de 2003.

Liquidador

Jesús Miranda Estévez

Rúbrica.

(R.- 186245)

GRUPO PROFESIONAL DELTA, S.A. DE C.V.

AVISO

Grupo Profesional Delta, S.A. de C.V., informa que a partir del día 4 de febrero del presente año, entró en disolución anticipada, inicio de liquidación y liquidación total de sus activos, lo que hace del conocimiento del público en general para los fines a que dé lugar.

Atentamente

México, D.F., a 13 de octubre de 2003.

Liquidador

Luis Valdemar Barrios

Rúbrica.

(R.- 186247)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de Primera Instancia
Zinapécuaro, Mich.

EDICTO

Ciudadano José Páramo Hernández.

Donde se encuentre.

Dentro del Juicio Ordinario Civil número 344/2003, que sobre prescripción positiva promueven los apoderados jurídicos de Eduardo Hernández Avalos, Leopoldo Malagón Sánchez y Silvino Balcázar Medina, frente a usted, se dictó el siguiente auto que en lo conducente dice:

"Zinapécuaro, Michoacán, a 22 veintidós de septiembre de 2003 dos mil tres... como lo solicita el licenciado José María Bravo Negrete, con el carácter que tiene reconocido, se da nueva cuenta con el escrito inicial, se le tiene en forma conjunta con Federico Bustos y Fidel Guecara Valencia, promoviendo en cuanto apoderados jurídicos de Eduardo Hernández Avalos, Leopoldo Malagón Sánchez y Silvino Balcázar Medina, compareciendo a demandar en la vía ordinaria civil al señor José Páramo Hernández, de quien ignoran su domicilio, y de quien reclaman la prescripción positiva de la fracción del inmueble número 9 nueve de la antigua Hacienda La Mina denominada Lázaro Cárdenas, del Municipio de Alvaro Obregón, Michoacán, que describen, en favor de su mandante; demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la forma y términos propuestos, por lo que se ordena emplazar al reo por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en otro órgano de mayor circulación en la capital del Estado, en los estrados de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y en el Diario Oficial de la Federación, en virtud de que sólo uno de los testigos afirmó saber que tiene su domicilio cerca de Apatzingán, decir en el interior del Estado, haciéndole saber que cuenta con el término de 9 nueve días más 1 un mes, contado desde la publicación del primer edicto para contestación la demanda entablada en su contra, con apercibimiento legal que en caso de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo, salvo prueba en contrario, así como que se quedan las copias de traslado a su disposición en la Secretaría Civil de este Juzgado... Así... lo proveyó y firma la licenciada Consuelo Jasso Villicaña, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con la Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil del Juzgado Mixto de Primera Instancia, licenciada Griselda Montero Saucedo.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles.- Listado en su fecha.- Conste".
Publíquese por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en otro de mayor circulación en la capital del Estado, en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de este Juzgado y lugares públicos de costumbre.- Zinapécuaro, Michoacán, a 23 veintitrés de septiembre de 2003 dos mil tres.

La Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil

Lic. Griselda Montero Saucedo

Rúbrica.

(R.- 186253)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Sala Auxiliar.

EDICTO

Jesús Plazola Sánchez promueve demanda de Garantías dentro del toca 33/2003, emplácese este medio, al tercer perjudicado Carlos Adolfo Ramírez Valencia, presentarse a defender derechos ante autoridad federal, dentro de los 30 días siguientes a su última publicación.

Guadalajara, Jal., a 10 de octubre de 2003.

La Secretario de Acuerdos

Lic. Sandra N. Díaz Robles

Rúbrica.

(R.- 186255)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL

Exportadora de Sal, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley General de Bienes Nacionales y a las Normas Generales para la Administración y Baja de Bienes Muebles de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., convoca a las personas físicas y/o morales interesadas en participar en la licitación número ESSA-LBN-2003-01, que se detalla a continuación:

Parti da	Descripción de los bienes	Precio mínimo de venta (M.N.)	Ubicación de los bienes	Venta de lugar, fecha
No. 1	1 Lote de 27 unidades Nissan, según Anexo 1	\$107,700.00	En los patios de almacén general en Guerrero Negro, B.C. Sur	Del 22 de octubre de noviembre de lunes a 9:00 a 16:00
No. 2	Vagoneta marca Ford No. 1831, año 1996.	\$16,400.00		a) Av. Baja
No. 3	Vagoneta marca Ford No. 1834, año 1997.	\$9,500.00		s/n en Guerrero
No. 4	Camión de redilas marca Dodge No. 1843, año	\$12,000.00		B.C.
No. 5	1997.	\$3,000.00		Tel. (615) 1
No. 6	Camión chasis cabina marca Kenworth No. 1693,	\$2,200.00		Exts. 224, 27
No. 7	año 1993	\$32,000.00		el Sr. José I
No. 8	Camión chasis cabina marca Mercedes Benz No.	\$150,000.00		C
No. 9	1793, año 1993.	0		b) Av. Refo
No. 10	Motoescrepa marca Caterpillar No. 148, año 1990.	\$13,000.00		piso, c
	Motoescrepa marca Caterpillar No. 165, año 1993.	\$35,000.00		Cuauhtémoc
	Draga marca Northwest No. 92, año 1979.			D.F., Tel. (5
	Grúa marca PH No. 92, año 1979.			36, con la 1
No. 11	Soldadora portátil marca Lincoln No. 87-2041, año 1987.	\$1,500.00		c) Blvd. 3
No. 12	Compresor portátil marca Gardner Denver No. 77-04, año 1991.	\$1,500.00		número
No. 13	Compresor portátil diesel marca Gardner Denver No. 441.	\$2,500.00		fraccionam
No. 14	Soldadora estacionaria tipo generador marca Lincoln No. 232.	\$400.00		de Otay, Ti
No. 15	Soldadora estacionaria tipo generador marca Lincoln No. 233.	\$400.00		Tel. (664) 6
No. 16	Zanjadora marca Ditch Witch No. 200, año 1998.	\$280,000.00		con la Lic. P
No. 17	Soldadora portátil marca Lincoln No. 2003.	0		
		\$1,500.00		

- Los bienes se licitan “donde están” y “como están”.
 1. El precio mínimo de venta está dictaminado de conformidad con el avalúo vigente.
 2. Es requisito indispensable para participar en la licitación pública nacional la

adquisición de las bases, el costo de las bases es de 1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto correspondiente.

3. Las bases estarán disponibles para su venta en los domicilios arriba indicados contra entrega del recibo de pago correspondiente, y su pago se deberá realizar mediante cheque de caja o certificado o bien mediante transferencia bancaria a la cuenta número 219-5, sucursal 473 de la institución bancaria Banamex, S.A., a favor de Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

4. Los interesados dentro del mismo periodo de venta de bases, podrán verificar los bienes en los patios de almacén general, en Guerrero Negro, B.C.S., en todos los casos se requiere que el interesado haya adquirido las bases y la autorización expresa de parte de la entidad.

5. Los participantes garantizarán su oferta mediante cheque de caja o certificado a favor de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., por el equivalente a 10% del precio mínimo de venta señalado en la presente convocatoria, sin incluir el impuesto correspondiente.

6. El tiempo máximo para retirar los bienes será de 30 días naturales, los cuales empezarán a contar a partir del pago total de los bienes,

7. Serán desechadas aquellas propuestas que se encuentren en los supuestos del último párrafo del artículo 79 de la Ley General de Bienes Nacionales y del artículo 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Atentamente

Guerrero Negro, B.C.S., a 22 de octubre de 2003.

Gerente de Adquisiciones y Almacenes

Lic. Antonio Rocha Núñez

Rúbrica.

(R.- 186357)

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO DE PROMOCION TURISTICA DE MEXICO
AREA DE RESPONSABILIDADES

EDICTO

Séptico, S.A. de C.V./Daniel Rubalcaba Obregón
Representante legal

En autos del expediente administrativo de sanción a proveedores número OIC/AR/SP01/2003, se ordena notificar a la empresa Séptico, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal el C. Daniel Rubalcaba Obregón, como lo disponen los artículos 36, 37 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control sito en Mariano Escobedo número 550, 7o. piso, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

Publicarse por tres días seguidos, Diario Oficial de la Federación y periódico de mayor circulación nacional.

Atentamente.

México, D.F., a 22 de octubre de 2003.

El Titular del Área de Responsabilidades

Lic. José Alfredo Gutiérrez Flores

Rúbrica.

(R.- 186387)

Petróleos Mexicanos

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Declaratoria de Vigencia de la Norma de Referencia NRF-110-PEMEX-2003

Evaluación de Anodos de Sacrificio Galvánicos de Magnesio

Petróleos Mexicanos, por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 51-A, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica la Declaratoria de Vigencia de la norma de referencia que se lista a continuación, misma que ha sido aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 46 de su Reglamento, el proyecto de norma de referencia correspondiente se publicó para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de junio de 2003 a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el seno del Comité; no habiendo recibido comentarios a la misma. Se declara la vigencia de la norma de referencia NRF-110-PEMEX-2003, a los 60 días naturales contados a partir de la publicación en el DOF de la presente declaratoria.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México DF., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com

Designación	Título de la Norma	Responsable de la elaboración
NRF-110-PEMEX-2003	Evaluación de anodos de sacrificio galvánicos de magnesio"	PEMEX Exploración y Producción y aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

SINTESIS

Objetivo. Optimizar la operación de los ductos e instalaciones enterradas que empleen ánodos de sacrificio galvánicos de magnesio para la protección catódica con la calidad requerida. Así mismo establecer los procedimientos y las metodologías de muestreo, pruebas, análisis químicos y criterios de aceptación o rechazo de dichos ánodos.

Alcance: Esta norma establece los criterios generales y requisitos mínimos de calidad que se deben cumplir al evaluar los ánodos de magnesio de alto de potencial, empleados en los sistemas de protección catódica para proteger contra la corrosión las instalaciones, equipos y ductos enterrados o sumergidos en agua dulce de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Campo de aplicación: **Esta norma de referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en la adquisición** y la contratación del suministro, instalación y comportamiento en campo de los ánodos de magnesio, por lo que deber ser incluida en los procedimientos de contratación: Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas, o Adjudicación Directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista o licitante.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2003.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental
y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios
Ing. Rafael Fernández de la Garza
Rúbrica.

(R.- 186389)

Petróleos Mexicanos

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma de Referencia PROY-NRF-055-PEMEX-2003, Especificación del Ácido Sulfúrico que se utiliza en los procesos industriales de Petróleos Mexicanos

Petróleos Mexicanos por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de consulta pública del proyecto de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización de Pemex-Gas y Petroquímica Básica y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de PEMEX, colonia Huasteca, México D.F., código postal 11311, teléfono, 56 25 43 81 y 57 22 25 00, extensión 54777, 54778, fax 52 50 69 83, e-mail: tzazueta@dcsipa.pemex.com u ooliva@dcsipa.pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com

Designación	Título de la Norma
PROY-NRF-055-PEMEX-2003	Especificación del Ácido Sulfúrico que se utiliza en los procesos industriales de Petróleos Mexicanos
Síntesis Objetivo. Establecer las propiedades físico químicas y de calidad de ácido sulfúrico al 98% de concentración que cumpla los requerimientos de Petróleos Mexicanos para el uso principal de regenerantes de resinas de intercambio iónico y acondicionadores de pH en sistemas de agua de enfriamiento. Alcance: Esta norma de referencia contempla las especificaciones técnicas para la calidad del ácido sulfúrico a 98% peso de concentración que debe emplearse en la regeneración de las resinas de intercambio iónico de las plantas de desmineralización, acondicionador de pH en el agua de enfriamiento y en otros procesos industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Campo de aplicación: Esta norma de referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en las adquisiciones, arrendamientos o contrataciones de los bienes o servicios objeto de la misma, que lleven a cabo las áreas de trabajo de Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales. Esta Norma de referencia debe ser incluida en los siguientes procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos 3 personas, o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe de cumplir el proveedor, contratista o licitante	

México, D.F., a 25 de septiembre de 2003.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental
y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos
y Organismos Subsidiarios

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Rúbrica.

(R.- 186390)

Rúbrica.

Petróleos Mexicanos

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Aviso de Consulta Pública del proyecto de Norma de Referencia PROY-NRF-096-PEMEX-2003
Conexiones y accesorios para ductos de recolección y transporte de hidrocarburos

Petróleos Mexicanos por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de consulta pública del proyecto de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización de Pemex Exploración y Producción y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México D.F., código postal 11311, Tel., 56 25 43 81 y 57 22 25 00, extensión 54777, 54778, fax 52 50 69 83, e-mail: tzazueta@dcsipa.pemex.com u ooliva@dcsipa.pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com

Designación	Título de la norma
PROY-NRF-096-PEMEX-2003	Conexiones y Accesorios para Ductos de Recolección y Transporte de Hidrocarburos
SINTESIS Objetivo. Contar con un documento normativo técnico donde se establezcan las características y requisitos que deben cumplir los materiales, conexiones y accesorios que se utilizan comúnmente en la construcción de los sistemas de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos.. Alcance: Esta norma de referencia es aplicable a la fabricación y pruebas de accesorios, bridas, empaques, juntas aislantes, espárragos, tuercas y contratueras para tuberías terrestres y marinas de transporte y recolección de hidrocarburos tanto amargos como no amargos. Esta norma no incluye conexiones y accesorios dentro de los límites de batería de las refinerías, plantas de tratamiento de gas, petroquímicas, terminales, estaciones de compresión, bombeo, zona de cubierta en plataformas marinas y otras instalaciones que se requieren como parte del sistema de transporte pero que no forman parte de la línea regular o de las obras especiales. Para fines de aplicación de esta norma, se consideran tanto los sistemas de transporte de hidrocarburos líquidos (petróleo crudo, condensados, gasolina natural y productos derivados de la refinación del petróleo) como los sistemas de transporte de hidrocarburos gaseosos (gas natural derivado de la extracción, gas asociado o residual). Esta norma deja sin efecto la siguiente especificación, en lo correspondiente a materiales para conexiones y accesorios para tuberías de transporte y recolección de hidrocarburos: Pemex número 2.421.01 "Sistemas de tuberías de transporte y recolección de hidrocarburos Campo de aplicación: Esta norma es de aplicación general y observancia obligatoria en la contratación de los servicios objeto de la misma, que lleven a cabo los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por lo que, debe ser incluida en los procedimientos de contratación: Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas, o Adjudicación Directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista o licitante.	

México, D.F., a 25 de septiembre de 2003.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental

y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Rúbrica.

(R.- 186392)

Petróleos Mexicanos

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

AVISO de Consulta Pública del Proyecto de Norma de Referencia PROY-NRF-058-PEMEX-2003 Casco de protección para la cabeza

Petróleos Mexicanos por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de consulta pública del proyecto de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización de PEMEX- Petroquímica y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México D.F., código postal 11311, teléfono 56 25 43 81 y 57 22 25 00, extensiones 54777, 54778, fax 52 50 69 83, e-mail: tzazueta@dcsipa.pemex.com u ooliva@dcsipa.pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com

Designación	Título de la Norma
PROY-NRF-058-PEMEX-2003	Casco de Protección para la Cabeza
SINTESIS Objetivo. Establecer las especificaciones mínimas que deben cumplir los materiales y las pruebas e inspecciones a los cascos de protección para la cabeza que se adquieran en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Alcance: Esta norma establece las especificaciones mínimas de los cascos de protección para la cabeza que se adquieran en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. La presente Norma deja sin efecto las siguientes disposiciones normativas: Normas Pemex (NO.02.0.03) Cascos de protección para la cabeza y (NO.02.0.06) Casco de protección para uso de electricistas. Esta Norma no aplica a los cascos Clase C (metálicos) , los cascos para personal contra incendio, cascos para voladura abrasiva, casco para uso vehicular o de deporte. Esta Norma establece el código de colores a utilizar en los cascos de protección para la cabeza. Campo de aplicación: Esta Norma es de aplicación general y observancia obligatoria en la adquisición de cascos de protección para la cabeza, que se lleven a cabo en los Centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a por lo menos tres personas o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor o contratista.	

México, D.F., a 25 de septiembre de 2003.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental
y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Rúbrica.

(R.- 186393)

Rúbrica.

Petroleos Mexicanos

Comite de Normalización de Petroleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Aviso de consulta pública del proyecto de revision no 1 de la norma de referencia nrf-021-pemex-2003, "requisitos de calidad técnico-médica para los prestadores de servicios médicos subrogados

Petróleos Mexicanos por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de consulta pública del proyecto de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización de Petróleos Mexicanos y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311, teléfonos 56 25 43 81 y 57 22 25 00, extensiones 54777, 54778, fax 52 50 69 83, e-mail: tzazueta@dcsipa.pemex.com u ooliva@dcsipa.pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y

Designación	Título de la norma
NRF-021-PEMEX-2003 Rev. 1	Requisitos de calidad técnico-médica para los prestadores de servicios médicos subrogados

SINTESIS

Objetivo. Establecer los requisitos de calidad técnico médica que deben cumplir los prestadores de servicios médicos subrogados, a fin de garantizar oportunidad, eficacia, y satisfacción del usuario en la atención médica, que contribuya a la contención de costos.

Alcance: Esta norma cancela de manera total, la normatividad interna utilizada anteriormente para definir los requisitos de contratación de servicios médicos subrogados y establece a partir de su publicación de vigencia en el Diario Oficial, las especificaciones documentales, de instalaciones equipos y de personal, que deben cumplir los interesados en participar en el proceso de selección y contratación de servicios en las localidades donde la atención médica para los derechohabientes de Petróleos Mexicanos, sea completamente subrogada o suplementaria a la otorgada en las unidades médicas directas

Campo de aplicación: Esta norma es de aplicación general y observancia obligatoria para todas las áreas de Petróleos Mexicanos, donde la Subdirección de Servicios Médicos determine la necesidad de contratar (contrato civil), arrendar o adquirir servicios médicos subrogados, para satisfacer lo señalado en el Contrato Colectivo de Trabajo con relación a la obligación del patrón de proporcionar atención médica integral a los trabajadores, jubilados y derechohabientes de ambos. Por lo tanto, debe ser incluida en los procedimientos de contratación: Licitación Pública, Invitación a cuando menos tres personas, o Adjudicación Directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista o licitante

México, D.F., a 25 de septiembre de 2003.
Director Corporativo de Seguridad Industrial
y Protección Ambiental y Presidente del Comité de Normalización de
Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios
Ing. Rafael Fernández de la Garza
Rúbrica.

(R.- 186395)

Petróleos Mexicanos

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE REVISIÓN NO 1 DE LA NORMA DE REFERENCIA NRF-022-PEMEX-2003 "REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO DE TELECOMUNICACIONES PARA EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS Y ÁREAS INDUSTRIALES"

Petróleos Mexicanos por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de consulta pública del proyecto de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización de Petróleos Mexicanos y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311, teléfonos 56 25 43 81 y 57 22 25 00, extensiones 54777, 54778, fax 52 50 69 83, E-mail: tzazueta@dcsipa.pemex.com u ooliva@dcsipa.pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com

Designación	Título de la norma
NRF-022-PEMEX-2003 Rev. 1	Redes de cableado estructurado de telecomunicaciones para edificios administrativos y áreas industriales"

Síntesis

Objetivo. Establecer las especificaciones para el diseño, construcción, instalación, administración, certificación y mantenimiento de redes de cableado estructurado de telecomunicaciones en las instalaciones definitivas de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que garanticen la correcta operación de los servicios de telecomunicaciones con tecnología de vanguardia.

Alcance: Esta Norma especifica una red de cableado estructurado de telecomunicaciones para las instalaciones definitivas de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, estableciendo los siguientes aspectos:

a) Diseño y especificaciones de una red de cableado estructurado genérica para servicios de voz, datos y video, en edificios administrativos, Campus y Areas industriales.

b) Diseño, construcción e instalación de las canalizaciones para el soporte e instalación de los diversos cables de la red de cableado estructurado de telecomunicaciones, en el interior de un edificio administrativo, en un Campus y en Areas Industriales,

c) Diseño y construcción de los espacios o áreas para la instalación de los equipos de telecomunicaciones, sistemas auxiliares y distribuidores de las redes de cableado estructurado.

d) Esquema de administración uniforme para las redes de cableado estructurado de telecomunicaciones.

e) Pruebas para la aceptación de las redes de cableado estructurado de telecomunicaciones.

Esta Norma no abarca la administración de los equipos terminales instalados en las áreas de trabajo ni la administración de los equipos activos instalados en los cuartos de telecomunicaciones y cuarto de equipos.

Campo de

aplicación: Esta Norma es de aplicación general y observancia obligatoria en las adquisiciones, arrendamientos o contrataciones de los bienes o servicios objeto de la misma, que lleven a cabo las áreas de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por lo que, debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa, como parte de los requisitos que deben cumplir los proveedores, contratistas o licitantes.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2003.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental

y Presidente del Comité de Normalización de

Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Rúbrica.

(R.- 186396)

Petróleos Mexicanos

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Declaratoria de vigencia de la Norma de Referencia NRF-046-PEMEX-2003,
“Protocolos de Comunicación en Sistemas Digitales de Monitoreo y Control

Petróleos Mexicanos, por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 51-A, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica la Declaratoria de Vigencia de la norma de referencia que se lista a continuación, misma que ha sido aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 46 de su Reglamento, el proyecto de norma de referencia correspondiente se publicó para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de junio de 2003 a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el seno del Comité; no habiendo recibido comentarios a la misma. Se declara la vigencia de la norma de referencia NRF-046-PEMEX-2003, a los 60 días naturales contados a partir de la publicación en el DOF de la presente declaratoria.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México DF., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com

Designación	Título de la norma	Responsable de la elaboración
NRF-046-PEMEX-2003	Protocolos de Comunicación en Sistemas Digitales de Monitoreo y Control	Pemex Exploración y Producción y aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

SINTESIS

Objetivo: Estandarizar los protocolos de comunicación de los sistemas digitales de monitoreo y control, en los niveles de red de instrumentos, red de equipos de control y red de supervisión de la planta, que se implanten en las instalaciones definitivas de Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales.

Alcance: Esta norma de referencia establece los requerimientos que se deben cumplir para los protocolos de comunicación de los sistemas digitales de monitoreo y control (SDMC) de procesos industriales de las instalaciones petroleras siendo de aplicación y cumplimiento estricto en todas las áreas de Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales, involucradas en el diseño, construcción, operación y mantenimiento.

Campo de aplicación: Esta norma de referencia es de observancia obligatoria en las adquisiciones, arrendamientos o contrataciones de los bienes y servicios involucrados en el desarrollo y ejecución de proyectos que requieran o involucren equipos y protocolos de comunicación para sistemas digitales de monitoreo y control (SDMC) de las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa, como parte de los requisitos que deben cumplir los proveedores, contratistas o licitantes.

México D. F., a 25 de septiembre de 2003.

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental

y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Rúbrica.

(R.- 186398)

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Dirección General de Administración e Informática

Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. LPN-SENASICA-003/2003

para la Enajenación del Desecho de la Dieta Larvaria

CONVOCATORIA

El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), a través de la Dirección General de Administración e Informática, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en observancia a la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 79 y a las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las dependencias de la Administración Pública Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 3 de septiembre de 2001, convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación pública nacional número LPN-SENASICA-003/2003, que se llevará a cabo en las instalaciones de la Subdirección Administrativa de la Unidad Desconcentrada de la Mosca del Mediterráneo, ubicada en avenida Central Poniente número 14, colonia Centro, código postal 30700, Tapachula, Chiapas, con número telefónico 1 (962) 62 5 14 54 y 1 (962) 62 6 24 07, para la enajenación del desecho de la dieta larvaria, que a continuación se detalla:

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio mínimo de venta o avalúo
01	Desecho de dieta larvaria de la mosca del mediterráneo: Este desecho se denominada dieta larvaria de la mosca del mediterráneo, de la cual se preparan 4 toneladas diarias por así requerirlo la producción de moscas del mediterráneo estériles, la cual se compone de la mezcla de harina de olote (16%) , salvado de trigo (4%) , levadura torula deshidratada (9%), azúcar estándar (12%), ácido cítrico (0.7%), nipagin methyl paraben (0.4%), benzoato de sodio (0.3%) y agua (57.60%). Realizando este proceso tiende a separarse la larva del ahora desecho de dieta larvaria, de acuerdo a los ingredientes que contiene y haciendo un análisis se determina que este desecho se pueda utilizar como complemento alimenticio para el ganado.	2.29 Por día aprox.	Ton.	\$324.81 por tonelada

Los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la presente convocatoria, en la Subdirección Administrativa de la Unidad Desconcentrada de Mosca del Mediterráneo, ubicada en avenida Central Poniente número 14, colonia Centro, código postal 30700, Tapachula Chiapas, con número telefónico 1 962 62 5 14 54, del 22 al 30 de octubre de 2003 de las 9:00 a 14:00 horas, para lo que es requisito indispensable efectuar el pago de las mismas, las cuales tendrán un costo de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) mismo que será cubierto mediante cheque certificado o de caja expedido por Institución de Banca y Crédito, a favor de la Tesorería de la Federación, el cual deberá ser entregado en la Subdirección administrativa de la unidad desconcentrada mosca del mediterráneo.

Tendrá verificativo el día 30 de octubre de 2003 a las 16:00 horas. una reunión con todos los concursantes, con la finalidad de aclarar las dudas en cuánto al proceso de enajenación del desecho objeto de la presente convocatoria.

La celebración del acto de apertura de ofertas y fallo, se efectuará en el mismo domicilio donde se celebrará la licitación el día 31 de octubre de 2003, a las 10:00 horas.

Los criterios conforme a los cuales se adjudicarán los bienes se detallan en las bases de licitación.

La convocatoria y bases de la presente licitación se encuentran disponibles para consulta en la página electrónica www.senasica.sagarpa.gob.mx.

México, D.F., a 22 de octubre de 2003.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección

El Director

C.P. Rogelio Avalos Maldonado

Rúbrica.

(R.- 186401)

**FIDEICOMISO QUE ADMINISTRA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE SOCIEDADES Y
COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES
PROCEDIMIENTO DE PAGO A AHORRADORES PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SONORA**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley que creó al Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores (Fideicomiso PAGO), así como al decreto del 30 de diciembre de 2002, en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de esa ley, el Comité Técnico del Fideicomiso PAGO aprobó el procedimiento que se deberá aplicar en beneficio de las personas plenamente identificadas como ahorradores en el Estado Libre y Soberano de Sonora, conforme a lo siguiente:

Objetivo:

El Gobierno del Estado de Sonora y el Gobierno Federal, por conducto de Nacional Financiera, S.N.C., como Fiduciaria del Fideicomiso PAGO, en un esfuerzo conjunto ofrecen una alternativa de pago real e inmediata a los ahorradores sonorenses que se vieron afectados por la quiebra e insolvencia de la Sociedad de Ahorro y Préstamo, Crédito y Ahorro del Noroeste, conocida como El Arbolito.

Con la firma del convenio de coordinación entre ambos órdenes de gobierno, se establecieron las bases para poner en marcha el Programa de Pago 2003 del Proceso de Pago a los Ahorradores de El Arbolito, haciendo posible que todos los ahorradores que se encuentren reconocidos en la Sentencia Definitiva de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos relativa al Juicio Concursal Mercantil, expediente número 9/2001, emitida el 14 de octubre de 2002 por el Juez Tercero de Distrito en el Estado, puedan acudir a presentar su solicitud de pago.

De acuerdo con la ley que establece las bases para el proceso de pago, el ahorrador cuyo saldo neto de ahorro sea igual o menor a \$239,900.00 M.N. recibirá el 70% de dicho saldo. Por otra parte, el ahorrador cuyo saldo neto de ahorro rebase los \$239,900.00 M.N., podrá recibir el 70% de \$239,900.00 M.N., siempre y cuando acepte ceder para su correspondiente afectación al Fideicomiso Pago el 100% de sus derechos de crédito reconocidos en la sentencia antes mencionada.

Los ahorradores interesados deberán presentarse en los centros de atención instalados por el Gobierno del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes a partir del día natural siguiente a la fecha de publicación del presente procedimiento de pago en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado.

Para prestar un mejor servicio a los ahorradores sonorenses de El Arbolito y alcanzar una cobertura más eficiente, se cuenta con el apoyo de once Centros de Atención a Ahorradores (CEAT) distribuidos en todo el Estado, los cuales tienen la obligación de asesorar y orientar en todo momento a los ahorradores que lo requieran para guiarlos en la realización de sus trámites respecto al procedimiento de pago.

Se convoca a las personas que se vieron afectadas por esta situación, para que reúnan los requisitos que establece la ley y acudan a realizar los trámites en el centro de atención que les corresponda de acuerdo a la sucursal de Crédito y Ahorro del Noroeste en la que se registraron como ahorradores.

Para evitar aglomeraciones, los ahorradores deberán sujetarse al calendario semanal que se ha establecido para cada centro de atención de acuerdo a la primera letra de su primer apellido en caso de ser persona física o del nombre de la razón social para personas morales.

Documentación requerida para presentar la solicitud de pago:

- Copia certificada de acta de nacimiento o supletoriamente: pasaporte, credencial de

elector, cartilla de servicio militar nacional, Clave Unica de Registro de Población (CURP).

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del ahorrador.
- En su caso, certificado de no adeudo expedido por el Síndico del Juicio Concursal Mercantil, Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), antes FIDELIQ.
- Documento o credencial que lo acredite como socio de Crédito y Ahorro del Noroeste.
- Declaraciones de impuestos sobre la renta de los últimos cinco años o escrito donde se manifieste la no obligación del pago del Impuesto Sobre la Renta, este último será proporcionado por el centro de atención.
- Tratándose de personas morales, deberá exhibirse acta constitutiva de la sociedad o asociación, de sus estatutos con sus últimas modificaciones, poder para actos de dominio del representante al que se le faculte y una identificación oficial vigente con fotografía y firma de éste.

Dentro del marco de simplificación administrativa y de transparencia de la gestión pública, se ha considerado que el procedimiento de pago a los ahorradores sea sencillo, ágil y apegado a los términos establecidos por la ley y que, de manera especial, su contenido cumpla con los objetivos de veracidad y oportunidad en cuanto a los trámites a realizar por los ahorradores.

En ese contexto, se han convenido los mecanismos de coordinación de acciones entre el Fideicomiso Pago y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, con el propósito de prestar un servicio profesional a los ahorradores de la Sociedad de Ahorro y Préstamo, denominada Crédito y Ahorro del Noroeste y garantizar una cobertura estatal eficiente a través del establecimiento y operación de los Centros de Atención a Ahorradores (CEAT) en el Estado.

Mecánica de pago:

Primero.- Invariablemente, se deberán cumplir las bases generales contenidas en el artículo 11 de la ley. Al respecto, el procedimiento de pago se aplicará durante 60 días naturales, precisamente un día después de realizada la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de mayor circulación en la entidad.

Segundo.- Se pagará sólo a aquellos ahorradores del Estado de Sonora afectados por la Sociedad de Ahorro y Préstamo, Crédito y Ahorro del Noroeste, que se encuentren plenamente reconocidos con base a la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos, dictada el 14 de octubre de 2002 por el Juez Tercero de Distrito en el Estado con residencia en Hermosillo, Sonora, relativa al Juicio Concursal Mercantil, expediente número 9/2001 y que por ello, se encuentren incluidos en la base de datos certificada por la entidad federativa, en los términos del artículo 11 de la ley.

Tercero.- Se considera como saldo neto de ahorro para el pago, a la cantidad reconocida a cada ahorrador en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos dictada el 14 de octubre de 2002 por el Juez Tercero de Distrito en el Estado con sede en Hermosillo, Sonora, relativa al Juicio Concursal Mercantil, expediente número 9/2001, menos los créditos a cargo a que se le haya otorgado y no haya cubierto. Para determinar este saldo, no se computarán intereses ni a favor ni en contra en la sentencia del Juez Tercero de Distrito en el Estado de Sonora.

Cuarto.- De acuerdo con la ley se pagará únicamente el 70% del saldo neto de ahorro al ahorrador cuyo saldo neto de ahorro sea igual o menor a \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), que cumplan con lo establecido en el punto segundo de este procedimiento.

Quinto.- En caso de que el saldo neto de ahorro supere la cantidad de \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), el ahorrador podrá

solicitar apoyo del Fideicomiso PAGO, recibiendo el 70% de dicha cantidad, que equivale a \$167,930.00 (ciento sesenta y siete mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando acepte ceder para su afectación al Fideicomiso PAGO el 100% de sus derechos de crédito reconocidos en la sentencia mencionada y, en su caso, los litigiosos, aunque éstos sean superiores al saldo neto de ahorro determinado anteriormente.

Sexto.- En caso de que el ahorrador hubiese otorgado garantías a la Sociedad de Ahorro y Préstamo, Crédito y Ahorro del Noroeste, deberá acudir ante el Síndico del Juicio Concursal Mercantil, Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), antes FIDELIQ, para efectuar la liquidación de su adeudo, obtener la liberación de sus garantías y el certificado de no adeudo. Este certificado será reconocido por el Fideicomiso PAGO para disminuir el saldo de préstamos a cargo, en la misma proporción del pago realizado que ampare el certificado.

Séptimo.- Dentro de los sesenta días naturales a partir del día natural siguiente a la fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del presente procedimiento de pago a ahorradores en el Estado de Sonora, los ahorradores podrán acudir al centro de atención que les corresponda de acuerdo a la sucursal de Crédito y Ahorro del Noroeste donde realizaron su registro como socios ahorradores, dentro del horario que se indica a continuación e iniciar el trámite de pago.

El horario de servicio de los centros de atención para recepción de documentación y orientación de los ahorradores de la Sociedad de Ahorro y Préstamo, Crédito y Ahorro del Noroeste, es de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles en los siguientes domicilios:

Centro de Atención	Lugar	Domicilio	Teléfono	Ahorradores de sucursal de Crédito y Ahorro de Noroeste
Caborca	Caborca	Av. Alvaro Obregón y Calle G, Col. Centro	(637) 3720634	Altar, Caborca, Puerto Peñasco, Sonoyta
Cd. Obregón	Cd. Obregón	Miguel Alemán No. 503 Esq. con Yaqui, Col. Zona Norte	(644) 4142020	Centro, Suc. 200, Yaqui
Cajeme	Cd. Obregón	5 de Febrero No. 413 Sur, Col. Centro	(644) 4146720	California, Pueblo Yaqui, Villa Juárez
Guaymas	Guaymas	Aquiles Serdán y Calle 15, Col. Centro	(622) 2242166	Guaymas, Empalme
Hermosillo	Hermosillo	Blvd. Abelardo L. Rodríguez No. 29 Norte, Col. Centro	(662) 2143414	Bugambilia, Transversal, Benjamín Hill, Ures
Hermosillo Plaza	Hermosillo	Calle Matamoros y Blvd. Transversal, Col. Centro	(662) 2123380	Granjas, Navarrete, Serdán
Navojoa	Navojoa	Gral. Pesqueira Esq. con Rosales, Col. Centro	(642) 4224000	Pesqueira, García Morales, Alamos, Huatabampo y Etchojoa
Nogales	Nogales	López Mateos y Plutarco	(631)	Alamo, Obregón,

		Elías Calles, Col. Centro	3121484	Agua Prieta, Cananea
San Luis Río Colorado	San Luis Río Colorado	Callejón Madero y Calle Segunda No. 64, Col. Centro	(653) 5348490	San Luis R. C., Luis B. Sánchez

Octavo.- Para ser identificado como ahorrador de la Sociedad de Ahorro y Préstamo, Crédito y Ahorro del Noroeste, los interesados deberán acompañar a su solicitud de pago los siguientes requisitos generales, entregando tres fotocopias y presentando los originales para su cotejo:

- Copia certificada de acta de nacimiento o supletoriamente: pasaporte, credencial de elector, cartilla del servicio militar nacional, Clave Unica de Registro de Población (CURP).

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del ahorrador.

- En su caso, certificado de no adeudo expedido por el Síndico del Juicio Concursal Mercantil, Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), antes FIDELIQ.

- Documento o credencial que lo acredite como socio de Crédito y Ahorro del Noroeste.

- En el caso de que el ahorrador sea contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, deberá presentar sus declaraciones anuales correspondientes a cada uno de los años en que fue ahorrador de la Sociedad Crédito y Ahorro del Noroeste, hasta por un máximo de cinco años.

De no ser contribuyente del Impuesto Sobre la Renta o no estar obligado a presentar declaración, deberá manifestarlo así por escrito en el formulario que se le proporcionará en el centro de atención y bajo protesta de decir verdad, con apercibimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial.

- Tratándose de personas morales, deberá exhibirse acta constitutiva de la sociedad o asociación, de sus estatutos con sus últimas modificaciones, poder para actos de dominio del representante al que se le faculte y una identificación oficial vigente con fotografía y firma de éste.

Noveno.- El ahorrador deberá realizar sus trámites personalmente. Sin embargo, en caso necesario, podrá realizarlos por conducto de un representante legal, sólo por causa grave y justificada que se acredite o bien tratándose de un incapaz.

Para este efecto, además de lo señalado en el punto octavo, bastará que su representante legal presente:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.

- Copia certificada del acta de nacimiento de su representado, si es menor de edad y/o el documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.

- Poder para actos de dominio del representante al que se le faculte.

Décimo.- En el caso de que el ahorrador haya fallecido y el trámite lo realice el albacea de la sucesión reconocido por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el punto octavo, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de defunción del ahorrador.

- Copia certificada del documento judicial que acredite su cargo de albacea.

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del albacea.

Décimo primero.- En el caso de que el ahorrador haya fallecido y el trámite lo realicen los herederos reconocidos por sentencia judicial, además de los requisitos

indicados en el punto octavo, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de defunción del ahorrador.
- Copia certificada del acta de nacimiento de su representado si es menor de edad o del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma de los herederos.
- Copia certificada de la escritura del testamento o en caso de resolución judicial, copia de la sentencia en que conste la partición y adjudicación de los bienes heredados y su protocolización.

Décimo segundo.- Si el ahorrador al realizar el depósito designó beneficiarios, a su fallecimiento, aquéllos podrán presentarse a iniciar el procedimiento de pago, anexando a la solicitud, tres fotocopias y presentando originales para su cotejo de los siguientes documentos, además de los requisitos indicados en el punto octavo:

- Copia certificada de acta de defunción del ahorrador.
- Del (los) beneficiario(s), copia certificada de su acta de nacimiento o supletoriamente: pasaporte, credencial de elector, cartilla del servicio militar nacional, Clave Unica de Registro de Población (CURP).
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del o los beneficiarios.
- Contrato celebrado con la sociedad en que se designan a los beneficiarios.

Décimo tercero.- En el supuesto de que el ahorrador sea de procedencia extranjera y que no cuente con documentación oficial expedida por autoridades nacionales, deberá presentar para efectos de identificación:

- Pasaporte vigente.
- Documentación migratoria que acredite su legal estancia en territorio nacional, como son la FMT para turistas o las libretas denominadas FM2 y FM3, documentos que deberán estar vigentes al momento de su presentación.

Décimo cuarto.- Una vez que el ahorrador o su representante o beneficiario se presente en el centro de atención con su documentación correspondiente, el encargado del centro cotejará que se encuentre en la base de datos certificada por la entidad federativa, realizará la revisión de los documentos y de no existir inconveniente se le entregará al ahorrador, su representante o beneficiario el formato de solicitud de pago para ser requisitado.

Décimo quinto.- El ahorrador, representante o beneficiario, entregará en el centro de atención la solicitud requisitada, adjuntando la documentación en original y tres fotocopias.

Décimo sexto.- El encargado del centro de atención al recibir la solicitud y documentación en original y tres fotocopias, verificará que aparezca registrado en la base de datos certificada por la entidad federativa y cotejará que el saldo neto de ahorro sea igual o menor a \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.) conforme a lo estipulado en el punto tercero y, en su caso, a lo señalado en el punto quinto.

Décimo séptimo.- El ahorrador deberá manifestar por escrito, en los términos de la base quinta del artículo 11 de la ley:

- Que cede la totalidad de sus derechos de crédito a favor de Nacional Financiera, S.N.C.
- Que renuncia al pago de intereses a su favor o en contra.
- Que no se reserva acción ni derechos de ninguna especie en contra de la sociedad insolvente de la que es acreedor, del Fideicomiso PAGO, la Institución Fiduciaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Gobierno del Estado de Sonora.

Décimo octavo.- Realizado lo anterior y cumplidos los requisitos, al ahorrador, su representante o beneficiario, le será entregado un contrarrecibo intransferible por el importe de la documentación entregada, para que acuda posteriormente, en la fecha que se le indique o canjearlo por cheque nominativo no negociable.

El contrarrecibo indicado es personal, intransferible y no endosable y en él se anotará el monto del saldo neto de ahorro y la fecha de su pago. El documento tendrá una vigencia para ejercer los derechos de cobro de 60 días naturales, contados a partir de su entrega al ahorrador o beneficiario.

El cheque nominativo no negociable sólo se proporcionará contra entrega de:

a) Del formato L-4/144 en tres originales, ratificado de contenido y firma por fedatario público (notario o corredor público).

b) Del formato finiquito de pago en cinco originales, elaborado al efecto para su firma de conformidad y que contiene la cesión de derechos y la renuncia a las acciones procedimentales.

c) El contrarrecibo señalado en el punto décimo séptimo.

Décimo noveno.- Ningún pago se realizará:

- Si el ahorrador no está reconocido en la base de datos certificada por la entidad federativa.

- Si el ahorrador no otorga el finiquito de pago, el formato LC-4/144 de Transmisión de Titularidad de Crédito que señala la Ley de Concursos Mercantiles, ratificado de contenido y firma por fedatario público (notario o corredor público).

Vigésimo.- Los Centros de Atención (CEAT) a Ahorradores que establece el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora tienen la obligación de asesorar y orientar en todo momento a los ahorradores, con la finalidad de facilitarles y guiarles en la realización de sus trámites respecto al presente Procedimiento de Pago. Asimismo, se instala un centro de atención especial para recibir asuntos atípicos o de complejidad especial.

Para una mejor atención con la finalidad de evitar aglomeraciones en los centros de atención, los ahorradores deberán sujetarse al siguiente calendario semanal de atención para realizar el trámite de registro. El horario de atención es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

Semana de registro	Grupo
Del 22 al 24 de octubre	Primer apellido que inicie de la letra A a la D
Del 27 al 31 de octubre	Primer apellido que inicie de la letra E a la L
Del 3 al 7 de noviembre	Primer apellido que inicie de la letra M a la Q
Del 10 al 14 de noviembre	Primer apellido que inicie de la letra R a la Z

Los ahorradores interesados deberán acudir sólo al centro de atención que les haya sido asignado conforme a la sucursal de la Sociedad Crédito y Ahorro del Noroeste en la que se registraron como socios y ahorradores, de acuerdo con la distribución establecida en el punto séptimo.

Hermosillo, Son., a 14 de octubre de 2003.

El responsable del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora

Daniel Hidalgo Hurtado

Rúbrica.

Por el Fideicomiso Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores

Arnulfo Leura Zavala

Rúbrica.

Las firmas que anteceden corresponden al Procedimiento de Pago derivado del Convenio de Coordinación celebrado con fecha 7 de octubre de 2003, entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora y el Fideicomiso que administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, suscribiéndose en tres ejemplares

autógrafos, conservando uno de ellos el Gobierno del Estado y dos el Fideicomiso PAGO.

(R.- 186441)

Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Area de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
Oficio 09/000/08567/aa

Expediente SAN/005/2003

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Notificación a:

Construcciones Civiles de Hidalgo, S.A. de C.V.

En los autos del expediente administrativo SAN/005/2003, con fecha veintiséis de agosto de dos mil tres, se dictó el Acuerdo siguiente:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47, primer párrafo, 77 y 78, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 3, 37, 38, párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 47, fracción IV, inciso a) , numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su caso imponerle, las sanciones administrativas que se regulan por los artículos 77 y 78, fracción I de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente infringió las disposiciones contenidas en el artículo 47, primer párrafo de la referida Ley, al no haber formalizado por causas imputables a la misma, dentro de los veinte días naturales siguientes a la notificación del fallo, el contrato número I-M-CB-A-207-W-0-1, que le adjudicó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Centro SCT Hidalgo, derivado de la Licitación Pública Nacional número 00009025-010-01 relativa a la Conservación periódica entre los kilómetros 0 + 000+ al 20 + 000 del tramo San Felipe Orizatlan - Huejutla de la carretera Tamazunchale – Huejutla, en el Estado de Hidalgo con lo cual probablemente se ubicó en los supuestos de los artículos 77 y 78, fracción I de la citada Ley.

Por tal motivo tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, en Centro Nacional S.C.T avenida Xola esquina avenida Universidad, Cuerpo A tercer piso, ala poniente, colonia Narvarte, código postal 03028, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 10 de octubre de 2003.

Lic. Norberto Germán Ulaje Figueroa

Rúbrica.

(R.- 186458)

Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Area de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
Oficio 09/000/08565/aa

Expediente SAN/004/2003

NOTIFICACION POR EDICTO

Materiales y Equipo para Seguridad Vial, S.A. de C.V.

En los autos del expediente administrativo SAN/004/2003, con fecha veintiuno de agosto de dos mil tres, se dicto el Acuerdo, siguiente:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46, primer párrafo, 59 y 60, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 3, 37, 38, párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 47 fracción IV, inciso a) , numeral 5 del Reglamento Interior de Secretaría de la Función Pública; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su caso imponerle, las sanciones administrativas que se regulan por los artículos 59 y 60, fracción I de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente infringió las disposiciones contenidas en el artículo 46, primer párrafo de la mencionada Ley, al no haber formalizado por causas imputables a la misma, dentro de los veinte días naturales siguientes al fallo, el contrato número AD. 16.2001, que le adjudicó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Centro SCT Yucatán, derivado de la licitación pública nacional número 00009043-011-01 convocada para la adquisición de Pintura de Tránsito, Microesfera de Vidrio Reflejante, Viales y Pegamento Epóxico tipo A y B, con lo cual probablemente se ubicó en los supuestos de los artículos 59 y 60, fracción I de la citada Ley.

Por tal motivo tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, en Centro Nacional S.C.T avenida Xola esquina avenida Universidad, Cuerpo A tercer piso, ala poniente, colonia Narvarte, código postal 03028, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Así lo proveyó y firma, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de octubre de 2003.

Lic. Norberto Germán Ulaje Figueroa

Rúbrica.

(R.- 186461)

Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Area de Responsabilidades

Dirección de Inconformidades y Sanciones

Oficio 09/000/08566/aa

Expediente SAN/001/2003

NOTIFICACION POR EDICTO

Maria Teresa Ramírez del Valle Y/O Abastecedora Jireh

En los autos del expediente administrativo SAN/001/2003, con fecha cinco de agosto de dos mil tres, se dictó el Acuerdo siguiente:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 46, primer párrafo, 59 y 60, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 3, 37, 38, párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 47, fracción IV, inciso a) , numeral 5 del Reglamento Interior de Secretaría de la Función Pública; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en su caso imponerle, las sanciones administrativas que se regulan por los artículos 59 y 60, fracción I de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente infringió las disposiciones contenidas en el artículo 46, primer párrafo de la citada Ley, al no haber formalizado por causas imputables a la misma, dentro de los veinte días naturales siguientes a la notificación del fallo, el contrato número 1-P-EB-A-042-Y-0-1, que le adjudicó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Centro SCT Michoacán, derivado de la Licitación Pública Nacional número 00009028-028-01 relativa a la adquisición de Equipo de cómputo, con lo cual probablemente se ubicó en los supuestos de los artículos 59 y 60 fracción I de la citada Ley.

Por tal motivo tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, en Centro Nacional S.C.T avenida Xola esquina avenida Universidad, Cuerpo A tercer piso, ala poniente, colonia Narvarte, código postal 03028, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad capital, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Lic. Norberto Germán Ulaje Figueroa

Rúbrica.

(R.- 186464)